

## CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓN PARA EL AÑO 2016 DE LA CONSEJERÍA DE SECTOR PRIMARIO Y SOBERANÍA ALIMENTARIA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA, PARA EL FOMENTO DE LA CALIDAD DEL ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA EN GRAN CANARIA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La producción de aceite de oliva es una tradición en la isla de Gran Canaria elaborándose hace siglos en rudimentarios molinos de piedra y prensas en las medianías del Sureste. Con la llegada de los aceites procedentes de otros mercados, esta actividad se abandonó, pero no así los olivos que se han mantenido, formando parte de su paisaje y de la cultura de sus habitantes.

Hace unos años el Cabildo de Gran Canaria, en colaboración con algunos ayuntamientos del sureste de la isla, inició un proyecto para la recuperación del olivar y de la producción de aceite de oliva virgen como un elemento diferenciador de la zona y como posible alternativa para el aumento de las rentas de sus agricultores.

Visto el interés y las posibilidades que presenta el sector, el Cabildo de Gran Canaria continúa impulsando un programa de actuaciones destinadas a mejorar las prácticas de cultivo del olivo, así como las condiciones de elaboración, envasado y comercialización del aceite de oliva virgen extra. De igual modo, está trabajando en la promoción de la “Marca de Garantía”, resultando necesaria esta subvención para el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas del Aceite de Oliva Virgen Extra de Gran Canaria, obligatorias para el uso de la Marca.

De esta forma, el aceite de oliva virgen extra de Gran Canaria es un producto cada vez más valorado y demandado por el consumidor de la Isla, pudiendo considerarse un sector en clara expansión, teniendo en cuenta el gran incremento de superficie dedicada al cultivo del olivo que se ha producido en los últimos años, promocionado por el Cabildo de Gran Canaria a través de la creación de la Marca de Garantía “Gran Canaria Calidad”.

Las generalidades de esta Marca fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 66, de viernes 20 de mayo de 2011 y los requisitos específicos están a disposición de los interesados en la página web del Cabildo.

Por todo ello, el Cabildo de Gran Canaria, a través de la presente convocatoria, pretende continuar con el apoyo a las almazaras para su desarrollo y para la mejora de la calidad del aceite de oliva virgen extra de Gran Canaria, así como a la Marca de Garantía “Gran Canaria Calidad”.

### ARTÍCULO 1.- OBJETO.

La presente convocatoria se efectúa de conformidad con lo previsto en Base 13ª de la “Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria” aprobada por el Pleno Corporativo en sesión de fecha 26 de Septiembre de 2008 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 166, de 26/12/2008 (en adelante OGS).

Dentro del marco anterior, es objeto de esta convocatoria la financiación de los gastos de inversión que se realicen en las almazaras que elaboren aceite de oliva virgen extra en Gran Canaria durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 30 de junio de 2017



### **1.1. Inversiones subvencionables.**

- Reformas en las instalaciones de almazaras
- Adquisición de equipos y maquinaria cuya finalidad sea la mejora en los procesos de elaboración, almacenamiento, envasado y comercialización del aceite de oliva: equipos de filtración, envasado o etiquetado, molinos, batidoras, centrífugas, tolvas, lavadoras, depósitos de almacenamiento, otros equipos complementarios o accesorios, etc.

### **1.2. Inversiones no subvencionables**

En ningún caso será subvencionable las siguientes inversiones:

- El Impuesto General Indirecto Canario (IGIC)
- La adquisición o construcción de bienes inmuebles
- Inversiones inferiores a 1.000,00
- La parte de la inversión que supere los 20.000,00

## **ARTÍCULO 2.- REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIOS**

Podrán ser beneficiarios de la subvención regulada en la presente convocatoria las personas físicas o jurídicas titulares de almazaras de Gran Canaria que elaboren aceite de oliva virgen extra.

### **2.1. Requisitos generales para todos los beneficiarios.**

Se deberán cumplir los siguientes requisitos para la concesión de la subvención, debiendo mantenerse los mismos durante el período de cinco años, contados a partir de la fecha de la justificación de la subvención concedida.

- a) No estar incurso en las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) No haber recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración Pública que resulten incompatibles con la que se solicita.
- c) No haber recibido subvenciones u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, declarar el importe de las recibidas.
- d) Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por el Cabildo de Gran Canaria, cuando hubiere estado obligado a ello.
- e) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y no tener deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo con el Estado, Administración local y autonómica o pendientes de ingreso responsabilidades civiles derivadas de delito contra la Hacienda Pública, salvo que se trate de deudas o sanciones aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.
- f) Estar dado de Alta de Terceros en el sistema informático contable del Cabildo de Gran Canaria.

### **2.2.-Requisitos específicos**

El Titular ha de hallarse debidamente inscrito y actualizado, o haber solicitado su inscripción, en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o en el Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor en la actividad "aceite", categoría "minorista elaborador" en el momento de la fecha de la publicación de la presente convocatoria,.

El cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario se acreditará en la forma prevista en el artículo 5.2 de la presente convocatoria.

### **ARTÍCULO 3.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.**

3.1. La valoración de estas solicitudes a efectos de su comparación y establecimiento proporcional en la concesión de las subvenciones, se llevará a cabo asignando a las solicitudes presentadas los siguientes criterios de baremación:

- Según el rendimiento de la máquina de la almazara:

< 100 kg/h	5 puntos
<input type="checkbox"/> 100 kg/h y < 200 kg/h	10 puntos
<input type="checkbox"/> 200 kg/h	15 puntos
  
- Ser una almazara de gestión privada 15 puntos
- Almazara que haya elaborado y comercializado aceite de oliva Virgen extra durante, al menos, las campañas, 2014/2015 y/o 2015/2016 10 puntos
- Almazara inscrita en el Registro de Operadores Ecológicos 5 puntos
- Almazara que no haya recibido subvención en la convocatoria de subvenciones para el año 2015 para el fomento de la Calidad del aceite de oliva virgen extra en Gran Canaria” 5 puntos
- Haber solicitado la inscripción en la Marca de Garantía “Gran Canaria Calidad” 5 puntos

3.2. Una vez baremadas las solicitudes, en caso de que hubiera empate, se considerarán prioritarios los solicitantes que tengan mayor puntuación como resultado de dividir la inversión aprobada entre la cifra 600.

3.3 Si una vez efectuada la valoración y asignadas las subvenciones correspondientes, quedara crédito disponible, se procederá a redistribuirlo proporcionalmente entre todos los solicitantes.

### **ARTÍCULO 4.- PRESUPUESTO MÁXIMO A SUBVENCIONAR Y CRITERIOS PARA DETERMINAR LA CUANTÍA INDIVIDUALIZADA DE LA SUBVENCIÓN.**

#### **4.1.-Presupuesto máximo a subvencionar**

El presupuesto presentado por el solicitante será examinado por el Servicio Técnico competente quién, tomando dicho presupuesto como referencia, procederá a la aprobación del presupuesto a subvencionar.

Ahora bien, el presupuesto que se apruebe no podrá superar, en ningún caso, los veinte mil euros (20.000,00 €)

#### **4.2.-Criterios para determinar la cuantía individualizada de la subvención**

La cuantía individualizada de la subvención se determinará de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el artículo 3, sin rebasar en ningún caso los límites indicados en los puntos siguientes:

-El porcentaje de subvención a aplicar sobre el presupuesto aprobado será de un cincuenta y cinco por ciento (55%).

-Si el crédito consignado no fuera suficiente para estimar todas las solicitudes que cumplan todos los requisitos, se realizará el reparto por el siguiente procedimiento:

4.2.1. Se asignará a los beneficiarios por orden de puntuación con una subvención del 55% del presupuesto aprobado, quedando el resto de solicitantes en lista de reserva.

4.2.2. En caso de no existir suficiente crédito para alcanzar el 55% en el último beneficiario, se procederá a conceder la subvención con un porcentaje en función del crédito disponible.

4.2.3. Si una vez efectuada la valoración y asignadas las subvenciones correspondientes, quedara crédito disponible, se procederá a redistribuirlo proporcionalmente entre todos los solicitantes, pudiendo incrementarse la cuantía de la subvención hasta un máximo del 75% del presupuesto aprobado.

## **ARTÍCULO 5.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.**

### **5.1. Plazo de presentación de solicitudes.**

Las solicitudes para acogerse a la presente Convocatoria, deberán formalizarse en el MODELO I que se anexa al presente y se presentarán en el plazo de VEINTE DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

### **5.2. Documentación.**

La solicitud se acompañará de la siguiente documentación general:

- a) Fotocopia compulsada en hoja entera del DNI, o en su caso, documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, del representante y de la representación con que actúa (NIF/CIF).
- b) Declaración responsable, conforme al MODELO II, otorgada ante funcionario del Cabildo de Gran Canaria o fedatario público
- c) Alta de Terceros en el sistema informático contable del Cabildo de Gran Canaria, en el caso de que no lo esté.
- d) En el caso de persona jurídica, además de la documentación anterior, habrá de presentarse:
  - d.1) Documento acreditativo del apoderado de la entidad
  - d.2) Fotocopia de los estatutos y /o de la escritura de constitución
  - d.3) Acuerdo de solicitar la subvención, si procede.
- e) Memoria y presupuesto de la actividad a realizar, según MODELO III, adjunto.
- f) Documentación acreditativa de la inscripción o solicitud de inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o en el Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor en la actividad "aceite", categoría "minorista elaborador".
- g) Documentación acreditativa de la inscripción en el registro de Operadores de Producción Ecológica.
- h) Documentación acreditativa de las características del rendimiento de la máquina para la almazara, bien la existente, o la que se pretende adquirir, según los casos.
- i) Documentación acreditativa de la producción y comercialización de aceite de oliva virgen

extra de la campaña 2015/2016.

Aquellas personas físicas o jurídicas que con anterioridad hubiesen iniciado procedimientos en esta Consejería, durante los últimos tres años, quedarán exentas de presentar la documentación prevista en los apartados a, d.1 y d.2, siempre que ésta no hubiese experimentado ninguna variación y continuase en vigor y así se haga constar en la declaración responsable prevista en el MODELO II.

La documentación a que se hace referencia en este punto deberá ser original o estar compulsada.

Además de la documentación anterior, la Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria podrá requerir al solicitante para que aporte cualquier otra documentación que sea necesaria para la comprobación de los requisitos exigidos.

El solicitante podrá solicitar de la Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria el asesoramiento necesario para cumplimentar la solicitud y documentación requerida.

### **5.3. Lugar de presentación de las solicitudes.**

La solicitud, acompañada de la documentación que resulte preceptiva, se presentará en los Registros desconcentrados de las Agencias de Extensión Agraria, en cualquiera de los registros del Cabildo de Gran Canaria, o en alguno de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **5.4. Subsanación de solicitudes y documentación.**

Si la solicitud o la documentación que la acompaña no reúnen los requisitos establecidos en la presente convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El requerimiento de subsanación de las solicitudes se notificará a los interesados mediante publicación en el BOP de Las Palmas. Dicho anuncio se expondrá en los tablones de anuncios de la Granja Agrícola Experimental y de las Agencias de Extensión Agraria y en la página web del Cabildo de Gran Canaria: [www.grancanaria.com](http://www.grancanaria.com).

### **5.5. Efectos de la solicitud.**

La presentación de dicha solicitud implica:

- a) La aceptación incondicional de las normas contenidas en la presente convocatoria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el resto de disposiciones aplicables y la asunción de cuantas obligaciones se deriven de las mismas.
- b) La aceptación de la subvención en caso de resultar beneficiario de la misma, por lo que no será necesaria la aceptación expresa.
- c) La autorización necesaria, al Cabildo de Gran Canaria, para la comprobación o aclaración de cualesquiera datos, requisitos y/o circunstancias relativos a la solicitud y a los solicitantes, pudiendo recabarse, además de la documentación establecida con carácter general, aquella otra que se juzgue necesaria en orden al dictado, en cada caso, de las pertinentes resoluciones. A tales efectos, el instructor podrá solicitar los informes y demás documentación necesarios de los distintos órganos, instancias y personas, tanto públicas como privadas, incluso a través de medios telemáticos, particularmente la obtención de las

certificaciones que acrediten que el solicitante está al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

- d) Autorizar al Cabildo de Gran Canaria para realizar el tratamiento informático y automatización de los datos contenidos en la solicitud, así como para su cesión a otras AAPP para el ejercicio de sus funciones propias en el ámbito de sus competencias en materia de agricultura, ganadería y pesca, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y demás disposiciones que la desarrollan.
- e) Autorizar al Cabildo de Gran Canaria para inspeccionar la explotación agrícola con el objeto de comprobar la veracidad de la información consignada en la solicitud y el cumplimiento de los compromisos adquiridos.
- f) Autorizar al Cabildo de Gran Canaria para divulgar las actuaciones subvencionadas realizadas en la explotación, incluso imágenes previas y posteriores a la actuación.

#### **5.6. Reformulación de solicitudes.**

Si el importe de la subvención de la propuesta de resolución resultara inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y subvenciones a la subvención otorgable.

#### **ARTÍCULO 6.- CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS A LOS QUE SE IMPUTA EL GASTO.**

La subvención regulada por esta convocatoria se concederá con cargo a la aplicación presupuestaria 10400/412/770000016 denominada "A EMPRESAS PRIVADAS AGR. GANAD. Y PESCA", por importe de CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 €).

Este importe podrá verse incrementado con los créditos que pudieran incorporarse.

#### **ARTÍCULO 7.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.**

El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva.

##### **7.1. Instrucción.**

Actuará como órgano instructor de este procedimiento el Jefe del Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca, quien deberá evaluar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario, así como que las solicitudes presentadas se adaptan a lo establecido en la convocatoria y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo a tal efecto solicitar cuantos informes estime pertinentes.

El órgano instructor emitirá informe de las solicitudes de subvención presentadas, indicando si cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria y elevará el mismo, junto con las solicitudes a una Comisión de Valoración, órgano colegiado integrado por los siguientes funcionarios:

1. La Jefa de la Agencia de Extensión Agraria de Arinaga. Suplente: El Agente Comarcal de la citada Agencia.
2. El Jefe del Servicio de Extensión Agraria y Desarrollo Agropecuario y Pesquero. Suplente: El Jefe Adjunto del citado Servicio.
3. La Jefa del Negociado de Subvenciones del Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca. Suplente: La Auxiliar Administrativa de Administración General del citado Negociado.

La Comisión de Valoración procederá a la asignación de los importes correspondientes de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 3 y 4 de la presente convocatoria. Dicha valoración se plasmará en un informe que se remitirá al órgano instructor, quien, a la vista del expediente y del informe de valoración, formulará motivadamente la propuesta de resolución definitiva.

La propuesta de resolución definitiva, que no tendrá carácter vinculante, se elevará al órgano competente para su resolución.

## **7.2. Resolución.**

El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión es el titular de la Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria por delegación del Consejo de Gobierno Insular mediante Acuerdo de fecha 30 de junio de 2015, o quien legalmente le sustituya.

En la indicada Resolución se especificarán tanto las solicitudes estimadas, con indicación de la cantidad asignada a cada beneficiario, como las desestimadas, las que se tienen por desistidas, así como la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

La resolución será notificada a los interesados mediante su publicación en el BOP de Las Palmas, así como en los tablones de anuncios de las Agencias de Extensión Agraria. El referido anuncio en el BOP sólo contendrá la resolución de concesión, ya que los Anexos del mismo, donde figuren los listados de beneficiarios y su asignación correspondiente se publicarán únicamente en los tablones de anuncios de la Granja Agrícola Experimental del Cabildo de Gran Canaria y de las Agencias de Extensión Agraria y en la web del Cabildo de Gran Canaria.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de TRES (3) MESES. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Resolución del procedimiento de concesión pondrá fin a la vía administrativa. No obstante, contra la misma cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular en el plazo de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

## **ARTÍCULO 8.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA.**

El beneficiario podrá justificar la subvención concedida en cualquier momento desde la resolución de concesión, debiendo haberla presentado, como máximo, el 31 de julio de 2017.

Se llevará a cabo mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos, que contendrá, con carácter general:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- b.1 Las facturas originales pagadas, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior, acreditativas de los gastos realizados en la realización de la actividad o conducta objeto de subvención, que se ajustarán a lo establecido en el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Dichas facturas deberán describir las distintas unidades de obra o elementos que las integran según el presupuesto detallado del anteproyecto, y deberán estar ajustadas a lo dispuesto en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 29.11.03). Además deberá figurar el tipo y cuota del IGIC.
- b.2 Las referidas facturas deberán estar relacionadas en un escrito firmado por el beneficiario, en que se especifique de cada una, el número, la fecha, el proveedor y el importe descontando el IGICI, según establece el MODELO IV.
- b.3 Para la acreditación de los pagos, la certificación bancaria acreditativa de dichos pagos realizados con cargo a la cuenta del beneficiario o, en su lugar, fotocopia de cheques nominativos o letras de cambio nominativas u órdenes e transferencias nominativas, con los correspondientes apuntes bancarios, con cargo a la cuenta del beneficiario, que justifiquen la efectiva realización de los pagos o cualquier otro documento mercantil que pueda justificar la efectiva realización de dichos pagos.
- b.4 En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados. A estos efectos queda designada en cuenta corriente titularidad del Cabildo, abierta en la entidad "BANKIA", cuyo código es el siguiente 2038 8745 92 6400000662, debiendo especificarse, en cada ingreso, el nombre y DNI del beneficiario y la convocatoria a la que se refiere.

#### **ARTÍCULO 9.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN.**

El pago de la subvención se realizará con carácter de anticipo, lo que supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

El abono anticipado se realizará, sin necesidad de requerimiento previo, mediante transferencia a la cuenta bancaria que figure en el preceptivo documento de Alta de Terceros presentado por el solicitante.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

#### **ARTÍCULO 10.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.**

Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, la modificación de su contenido. Dicha modificación sólo podrá ser concedida si concurriesen las siguientes circunstancias:

- 1) Que la inversión a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades o conceptos subvencionables previstos en esta convocatoria, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la subvención.

- 2) Que la modificación no cause perjuicio a terceros.
- 3) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención concedida.

La resolución estimativa de una modificación requerirá informe propuesta favorable a la misma del Servicio Técnico de Extensión Agraria, Desarrollo Agropecuario y Pesquero.

## **ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.**

11.1. Constituye la obligación principal del beneficiario la de llevar a cabo las inversiones para las que se concede la subvención, todo ello dentro del plazo previsto en la convocatoria y de conformidad con la memoria presentada y las condiciones establecidas por el Cabildo de Gran Canaria.

Asimismo, el beneficiario deberá mantener la actividad y los bienes objeto de subvención, al menos durante cinco años contados desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la subvención.

11.2. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde al beneficiario el cumplimiento de los requisitos y obligaciones que se contienen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de aplicación de la citada Ley, en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, y en particular:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

- h) Adoptar las medidas de difusión, de entre las contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que se dispongan en la resolución de concesión.

#### **ARTÍCULO 12.- REINTEGRO.**

Sin perjuicio del resto de las establecidas en la normativa, habrá lugar al reintegro total de la subvención percibida por no llevar a cabo la actividad subvencionada o no cumplir las directrices establecidas para ello por el Cabildo de Gran Canaria o la normativa sectorial aplicable.

Por su parte, el abandono o ejecución parcial de la actividad, o su realización fuera del plazo establecido, y el resto de causas establecidas en la normativa dará lugar al reintegro parcial de la subvención concedida.

En los casos de reintegro parcial de la subvención, el cálculo del importe a devolver se realizará en atención a la parte o porcentaje de la actividad incumplida o dejada de realizar.

#### **ARTÍCULO 13.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Los beneficiarios estarán sujetos al régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

#### **ARTÍCULO 14.- INCOMPATIBILIDAD.**

Estas subvenciones son compatibles con cualquier otra que, para los mismos conceptos, haya sido establecida o se establezca por otras Administraciones Públicas, siempre que la suma de todas ellas no supere el 100% del coste total de la inversión subvencionada.

Todo ello sin perjuicio de que las estas últimas prevean su incompatibilidad con las que en esta convocatoria se regulan.

#### **ARTÍCULO 15.- RÉGIMEN JURÍDICO.**

Para lo no establecido en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en las siguientes disposiciones normativas: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la citada Ley; Ley 17/2003 de Pesca de Canarias; Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias; Bases para la ejecución del Presupuesto del Cabildo de Gran Canaria para el ejercicio 2012; Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las AAPP y del Procedimiento Administrativo Común; Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria; restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación; y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria dictará las resoluciones que resulten precisas para la correcta ejecución de la presente convocatoria, así como para la modificación de los plazos y la ampliación de los créditos iniciales previstos.